

1294-DRPP-2019.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLITICOS.

San José, a las catorce horas con cincuenta y siete minutos del diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve. -

Proceso de renovación de estructuras del partido “Tarrazú Primero” del distrito San Lorenzo, cantón Tarrazú, de la provincia San José.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 del 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido Tarrazú Primero celebró el día cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, la asamblea del distrito San Lorenzo, cantón Tarrazú, de la provincia San José, misma que cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA SAN JOSÉ
CANTÓN TARRAZÚ

DISTRITO SAN LORENZO

COMITE EJECUTIVO

PUESTO

PRESIDENTE PROPIETARIO
SECRETARIO PROPIETARIO
TESORERO PROPIETARIO

CÉDULA

111390650
112030839
104440872

NOMBRE

ALLAN MOISES VARGAS DIAZ
MAYRA LISSETTE VARGAS DIAZ
GERARDO NELSON VARGAS MORA

DELEGADOS

PUESTO

TERRITORIAL
TERRITORIAL
TERRITORIAL
TERRITORIAL

CÉDULA

304190295
104440872
112030839
113030205

NOMBRE

ANGIE ISABEL ABARCA GARCIA
GERARDO NELSON VARGAS MORA
MAYRA LISSETTE VARGAS DIAZ
MARLEN GRISELIA VARGAS DIAZ

COMITÉ CANTONAL DE LAS MUJERES

PUESTO

PROPIETARIO
SUPLENTE

CÉDULA

105870386
304190295

NOMBRE

ANA MARLENE DIAZ GARRO
ANGIE ISABEL ABARCA GARCIA

Inconsistencias: El partido político omitió designar los miembros suplentes de comité ejecutivo, el fiscal propietario, de conformidad al artículo sesenta y siete del Código Electoral

Cabe indicar que no es procedente acreditar el nombramiento de Claudio Vargas Zúñiga, cédula de identidad 303490809, como delegado territorial, toda vez realizado

en ausencia y a la fecha no consta la carta de aceptación en el expediente de la agrupación política, por lo que, deberá aportar la carta original de aceptación al puesto mencionado, o de lo contrario realizar una nueva asamblea distrital y designar el cargo vacante, el cual deberá recaer en un hombre, lo anterior de conformidad al artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Por otra parte, no proceden las designaciones realizadas de los señores Estefanny de los Ángeles Monge Mora, cédula de identidad n° 304770897 y Kevin Isaac Vargas Hernández, cédula de identidad n° 118080355, como miembros propietario y suplente, respectivamente, del Comité Cantonal de la Juventud, en virtud de que, según lo señalado en el artículo trigésimo y trigésimo primero del Estatuto partidario, y en vista de los informes presentados por los delegados encargados de fiscalizar las asambleas celebradas en los restantes distritos del cantón de Tarrazú, de la provincia de San José, se determina que el partido designó a tres mujeres como propietarias y tres hombres como suplentes, nombramientos que no podrán ser acreditados por cuanto, no cumplen con el principio de paridad estipulado en el artículo dos del Código Electoral.

En virtud de lo expuesto, se encuentran pendientes de designación los cargos del presidente suplente, secretario suplente, tesorero suplente, fiscal propietario, un delegado territorial y un miembro propietario y uno suplente del Comité Cantonal de la Juventud, nombramientos que deberán cumplir con el principio de paridad de género.

De previo a la celebración de la asamblea cantonal, de conformidad con lo dispuesto en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, deberán haberse designado los delegados territoriales de las estructuras distritales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. No obstante, se recuerda que, para postular candidatos a los puestos de elección popular, las estructuras deben haberse renovado de forma completa.

Se advierte que de conformidad con lo establecido en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis

de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFÍQUESE.** -

Marcela María Chinchilla Campos
Jefa a.i.

MCH/jfg/mao

C.: Exp. n.º 085-2009, partido Tarrazú Primero

Ref. N.º: 17054-2019